



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

28 JUN 2022

Recibido.....10.39.....Hs.

Exp. N°.....48379.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PARIDAD DE GÉNERO EN LA BOLETA ÚNICA

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la exposición efectiva de la paridad de género en la Boleta Única de papel de las elecciones generales en cargos legislativos a nivel provincial, municipal y de Comisiones Comunales en la Provincia.

ARTÍCULO 2 - Incorpórese el artículo 2 bis a la Ley 13156 Sistema de Boleta Única y Unificación del Padrón Electoral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2 bis.- Paridad de Género en la Boleta Única. Para la elección general de las categorías de senadores y diputados provinciales, concejales y comisiones comunales, la Boleta Única debe tener las fotos de las dos personas que integren el primer y segundo lugar de la lista. En los casos que haya un único titular, se debe colocar la foto de la primera persona que sea suplente.”.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley busca garantizar la exposición efectiva de la paridad de género en la Boleta Única de papel de las elecciones generales en cargos legislativos a nivel provincial, departamental, municipal y de comisiones comunales de la Provincia de Santa Fe.

Actualmente, sólo en la Boleta Única de papel por la categoría de Gobernador/y Vicegobernador/a se expone la foto de ambas personas. Esto demuestra fácticamente que es posible implementar la colocación de dos fotografías en el espacio reservado a cada lista de candidatos y candidatas.

Para las categorías de Senador/a, Diputado/a, Concejal/a y Comisiones Comunales, solo se expone la foto del primer candidato o primera candidata, y agregando el nombre, en formato texto escrito, de la persona que ocupe el segundo y tercer lugar titular.

En 2017 a nivel nacional, a través de la Ley N° 27.412 se sancionó la denominada "Paridad de Género en ámbitos de Representación Política", la cual establece que "las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur [distrito nacional único plurinominal] deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente".

En 2020, a nivel provincial, a través de la Ley N° 14.002 se sancionó la denominada "Ley de Paridad de Género", la cual establece que "el principio de paridad de género en la composición e integración del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Poder Judicial, partidos políticos, entes públicos o con participación estatal y asociaciones, consejos y colegios profesionales”.

Asimismo, reafirma “por paridad de género la representación igualitaria de varones y mujeres en un cincuenta por ciento para cada género en la conformación de listas electorales, y en la composición de estructuras orgánicas o de cargos y ternas o nóminas de designación.”.

Por otro lado, la publicación de las Boletas Únicas en las categorías de Senador/a, Diputado/a, Concejal/a y Comisiones Comunales, imposibilita reflejar la conformidad paritaria establecida por la Ley Provincial N° 14.002.

Teniendo en cuenta el amplio número de precandidatos y precandidatas que se presentan para las categorías consideradas, estimamos conveniente llevar adelante la presente iniciativa para las Elecciones Generales, una vez realizadas las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), que reducen considerablemente dicho número.

Es por los argumentos expuestos que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial